

## ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-20/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento celebrada en el Municipio de Santa María la Asunción, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos.** Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de Santa María la Asunción.

**B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de Santa María la Asunción, perteneciente al XVII Distrito Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón.** Como consta en el expediente de elección respectivo, en el Municipio de Santa María la Asunción se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el sistema de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

**1. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/362/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa María la Asunción informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

**2. Respuesta de la Autoridad Municipal.** Mediante escrito de fecha trece de septiembre del dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes

de este Instituto, el Presidente Municipal de Santa María la Asunción hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, que el acto de renovación de los Concejales de ese Municipio se efectuaría el veintinueve de octubre del dos mil trece, a las diez de la mañana, en la explanada de la cancha municipal.

**3. Escrito de solicitud de intervención de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el uno de abril del dos mil trece, los ciudadanos Justo Benítez Esperón y Ricardo Montiel Gil, quienes se ostentan como Presidente del Comité de Usos y Costumbres y Presidente del Consejo de Ancianos, respectivamente, efectuaron la siguiente solicitud al tenor siguiente:

*“Queremos con toda anticipación solicitar el apoyo de ustedes, para que seamos atendidos sobre el procedimiento correcto para que tengamos en este año una elección limpia, para que la población en general tenga autoridades emanados de los ciudadanos y no como actualmente nos encontramos donde la autoridad en funciones solo atiende a los que supuestamente los encumbraron.*

*Por todo lo anterior, les agradeceremos nos guíen sobre la mejor forma de elegir a nuestras autoridades bajo el Sistema de Usos y Costumbres, ya que si esperamos la convocatoria de la autoridad en funciones no será posible, por la actitud negativa que siempre nos han demostrado.”*

**4. Remisión del escrito a la autoridad municipal de Santa María la Asunción.** Mediante oficio número IIEPCO/DESNI/920/2013, fechado y recibido el catorce de junio del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, por ser competencia de la Autoridad Municipal y atendiendo a que se trata del acta constitutiva del Comité de Usos y Costumbres del Municipio de Santa María la Asunción, se

remitió la petición de los ciudadanos del municipio para su atención y respuesta.

**5. Designación de los Integrantes del Consejo de Ancianos.** Con fecha veinticinco de mayo del dos mil trece, en el Municipio de Santa María la Asunción, se llevó a cabo una reunión contando con la presencia de los ciudadanos Justo Benítez Esperón, Oscar Rojas Gil, Julio Rojas Zaragoza, los caracterizados del pueblo y personas de edades considerables, con la finalidad de proceder a la integración y designación de las personas que habrían de integrar el Consejo de Ancianos de la población, designando a los siguientes ciudadanos: Presidente, Santiago Rebollar Fuentes; Secretario, Abraham Carpio Cervantes; Vocal uno, Sabino García Mejía; Vocal dos, Ernesto Jiménez Montiel; Vocal tres, Florentino Espinoza Reyes; Vocal cuatro, Librado Uribe Canseco; Vocal cinco, Ricardo Cabrera Uribe; Vocal seis, Macedonio Esperón Cortes; vocal siete, Luis Domínguez Rebollar y como vocal ocho, Ricardo Montiel Gil.

**6. Designación de los integrantes del Comité de Usos y Costumbres.** Con fecha nueve de junio del dos mil trece se realizó una Asamblea General en el municipio de Santa María la Asunción, con la finalidad de llevar a cabo la elección de los ciudadanos que integrarían el Comité de Usos y Costumbres, por lo que una vez que se deliberó al respecto y fueron sometidas las propuestas a un consenso general, fueron designados como integrantes del referido Comité de Usos y Costumbres los siguientes ciudadanos: Presidente del Comité, Justo Benítez Esperón; Secretario, Epifanio Ortega Gil; Tesorero, Bernardo Esperón Muñoz; Vocal uno, Santiago Silva Gil y como Vocal dos, Epifanio Aguirre Carrasco.

**7. Solicitud de incorporación a las mesas de trabajo.** Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este instituto el día cuatro de septiembre del dos mil trece, los ciudadanos Justo Benítez Esperón, Abraham Carpio Cervantes, Martín Vásquez Orosco y Oscar Rojas Gil, con el carácter de integrantes del Consejo de Ancianos, ex presidentes municipales y representante de los jóvenes del Municipio de Santa María la Asunción, solicitaron por escrito su

incorporación a las mesas de trabajo para lograr los acuerdos previos necesarios para la realización de la elección de concejales al Ayuntamiento de su Municipio.

**8. Acta de nombramiento del Comité de Usos y Costumbres.** A las quince horas del día siete de septiembre del dos mil trece, se realizó la designación del Comité de Usos y Costumbres contando con la presencia de los integrantes del comité anterior, luego de acordar el método de elección del Comité de Usos y Costumbres, se designó a los siguientes ciudadanos: Presidente del Comité, Maximiano García Ramírez; Secretario, Andrés Bermudez Romero; Tesorero, Gustavo Orozco Bermudez y como vocal, Ernesto Velázquez Valle.

**9. Integración de planilla.** Con fecha quince de septiembre del dos mil trece, se reunieron los ciudadanos integrantes del Comité de Usos y Costumbres, Consejo de Ancianos y pueblo en general, para definir a los integrantes de la planilla que habría de contender en la elección de Concejales al Ayuntamiento, remitiendo para conocimiento de la autoridad electoral copia del acta de elección correspondiente, en la que se designó a los siguientes ciudadanos:

Candidato	Cargo	Nombre
Propietario	Presidente Municipal	Julio Rojas Zaragoza
Suplente		Celso Ortega Valencia
Propietario	Regidor de Hacienda	Félix Altamirano Gil
Suplente		Cándido Caballero Canseco
Propietario	Sindicatura	Macedonio Zuñiga Villarreal
Suplente		Bartolo Ortega Zaragoza
Propietario	Regiduría de Obras	Juan Daza Rodríguez
Suplente		Juan Ortega Vázquez
Propietario	Regiduría de Salud	Aarón Altamirano Carpio
Suplente		Nicasio Daza Rebollar
Propietario	Regiduría de Educación	Braulio Carrera Martínez
Suplente		Librado Aguirre Morgan
Propietario	Regiduría de Agua Potable	Marcelino Velásquez Martínez
Suplente		Gustavo Ortiz Vázquez

**10. Minuta de reunión de trabajo.** El quince de abril del dos mil trece los ciudadanos Justo Benítez Esperón, Oscar Rojas Gil y Julio Rojas

Zaragoza, acudieron a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María la Asunción, y recibir asesoría al respecto.

**11. Solicitud de colaboración.** Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Presidente Municipal de Santa María la Asunción, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se designara personal de esa dirección para asistir a la asamblea de elección de Concejales a realizarse el día veintinueve de octubre del dos mil trece.

**12. Informe de actividades para la elección de concejales.** Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el doce de octubre del dos mil trece, el presidente del Comité de Usos y Costumbres y Presidente Municipal, hicieron del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, la publicación de la convocatoria respectiva así como el registro de dos planillas de candidatos para contender en la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María la Asunción.

**13. Minuta de reunión de trabajo.** En las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, el día veintiséis de octubre del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre los candidatos a Presidente Municipal, Comité de Usos y Costumbres y ciudadanos del Municipio de Santa María la Asunción, así como personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, quienes luego de dialogar ampliamente llegaron a los siguientes acuerdos:

**“PRIMERO:** *Cada candidato acreditará a un representante de su planilla ante la mesa de los debates, así también en su caso de inasistencia de alguno de los integrantes de la mesa de los debates, podrá ser sustituido por el candidato que lo haya propuesto.*

**SEGUNDO:** *Ambas partes reconocen al comité de usos y costumbres encabezado por el C. Maximiano García Ramírez.*



**TERCERO:** *El comité de usos y costumbres levantará el acta de asistencia de los ciudadanos a la asamblea, los representantes de cada planilla podrá observar el procedimiento, terminado el registro, el comité de usos y costumbres entregará la lista a la mesa de los debates, para ser anexada al acta de asamblea.*

**CUARTO:** *Se utilizará tinta indeleble, para marcar el dedo a los ciudadanos que hayan sido ya contados y desprendidos de la fila.*

**QUINTO:** *El acta de asamblea será firmada por la autoridad municipal, la mesa de los debates, el comité de usos y costumbres, representantes de las planillas y los funcionarios designados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, quienes darán validez al acto realizado.*

**SEXTO:** *La forma de conteo de las filas será de manera tradicional, primero la fila completa de un candidato, quienes al ser contados serán retirados del auditorio, para acto seguido proceder al conteo de la fila del siguiente candidato.*

*Una vez terminado el conteo y retiro de los ciudadanos del auditorio, la mesa de los debates procederá a realizar el cómputo final y acta correspondiente. Quienes harán entrega de una copia a los representantes de las planillas y representantes del IEEPO.*

**SÉPTIMO:** *La Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos Internos, designará a dos funcionarios para que coadyuven en el desarrollo de la asamblea para la renovación de los concejales a realizarse el día veintinueve de octubre del presente año, en la cabecera municipal.*

**OCTAVO:** *Se permitirá el acceso al auditorio municipal de prensa, así como la presencia del notario público del candidato que así lo considere pertinente.*

**NOVENO:** *Se compromete la Autoridad Municipal y esta Dirección Ejecutiva a solicitar el apoyo de los cuerpos de Seguridad Estatal. A efecto de salvaguardar el orden.*

**DÉCIMO:** *Se ratifica que no existirá integración de la planilla perdedora al cabildo que fungirá en el periodo 2014-2016.*

**DÉCIMO PRIMERO:** *El personal designado por la Dirección de Sistemas Normativos Internos coadyuvará en la elaboración del acta de la asamblea comunitaria.*

**DÉCIMO SEGUNDO:** *Para el conteo de ciudadanos formados en la filas de cada candidato, se utilizará el formato proporcionado por el candidato Julio Rojas Zaragoza, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos será la responsable de llevar el formato en la cantidad suficiente.”*

**14. Elección de Concejales Municipales.** Con fecha veintinueve de octubre del dos mil trece, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María la Asunción; en virtud de lo anterior, y después de celebrarse la jornada electoral respectiva, el Presidente Municipal remitió la documentación correspondiente a la elección de Concejales por el régimen de Sistemas Normativos Internos.

De esta manera, al término de la elección se obtuvieron los siguientes resultados, de acuerdo con los números asignados las planillas, encabezadas por los ciudadanos registrados. Para la planilla encabezada por el ciudadano Maximiano Rebollar Gil, quien se registró en primer término, se le asignó el número UNO, y a la planilla encabezada por el ciudadano Julio Rojas Zaragoza, el número DOS.

PLANILLAS	VOTOS
UNO (Maximiano Rebollar Gil)	1,209
DOS (Julio Rojas Zaragoza)	800
<b>TOTAL</b>	<b>2,009</b>

En virtud de los resultados obtenidos, se declaró como ganadora a la planilla identificada con el número UNO, encabezada por el ciudadano Maximiano Rebollar Gil.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

### **SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.**

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

### **TERCERO. Calificación de la elección.**

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María la Asunción, debe tomarse en

consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos la comunidad, pues se llevó a cabo de la siguiente forma:

- I. Como consta en los antecedentes del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa María la Asunción, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como la demás documentación establecida en el precepto legal invocado.
- II. Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa María la Asunción cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, nombró un Comité Municipal Electoral, se expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, la cual se llevó a cabo mediante filas de ciudadanos, quienes se formaron en los lugares destinados para cada candidato conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa María la Asunción; de la misma forma el día de la jornada electoral se impregnó con tinta indeleble el pulgar de los ciudadanos que eran retirados de las filas, por lo que una vez que finalizó la jornada electoral, la autoridad electoral competente efectuó el cómputo respectivo, resultando electa la planilla UNO encabezada por el ciudadano Maximiano Rebollar Gil, por una mayoría de 1209 votos, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Maximiano Rebollar Gil	Martín Aguirre Morgan
Síndico Municipal	Mario Valencia Aguilar	Santiago Valencia Bermudez
Regidor de Hacienda	Pablo Bermudez Daza	Norberto Orozco
Regidor de Obras	Melquiades Gómez Carrera	Miguel Aguirre Reyes
Regidor de Educación	Félix Carrera Martínez	Tomas Carrera Espinoza
Regidor de Salud	Lázaro Jiménez García	Fidel Alvarado Hernández
Regiduría Agua Potable	Ernesto Ramírez Esperón	Santiago Daza Silva

**III.** Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de Santa María la Asunción, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

**IV.** En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales de Santa María la Asunción, se realizó el correspondiente cómputo de la elección, desarrollándose en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por el Comité Municipal Electoral y se observaron los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, la autoridad municipal hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al

Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

#### **CUARTO. Conclusión.**

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María la Asunción, pues dicha elección se apegó a las normas establecidas por el Comité Municipal Electoral, así como a la convocatoria que para tal efecto publicó; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 92, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de Santa María la Asunción, que electoralmente se rigen bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, se califica y se declara legalmente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María la Asunción, celebrada el veintinueve de octubre del dos mil trece, en la cual resultó electa la planilla UNO encabezada por el ciudadano Maximiano Rebollar Gil, por una mayoría de 1,209 votos.

**SEGUNDO.** Expídase la constancia de mayoría a los Concejales electos en el Municipio a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

**NOTIFÍQUESE** mediante copia certificada del presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**